

# TÍTULO XVII

## de la instalación y funcionamiento del servicio barométrico municipal

---

**Artículo 2995** Créase el Servicio Barométrico Municipal, el que dependerá de la Dirección General de Contralor Sanitario y Medio Ambiente.-

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 1

**Artículo 2996** Estarán afectados a dichos servicios, los actuales equipos Barométricos Municipales en funcionamiento y los que en el futuro sean adquiridos por esta Intendencia.-

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 2

**Artículo 2997** Este Servicio se prestará en forma gratuita a Institutos de Enseñanza, Hospitales, Policlínicas, Oficinas Públicas y Municipales, Instituciones Deportivas al Servicio de la Comunidad, Comedores Municipales y de INDA y toda otra Institución, que no estando incluida en este Artículo, la Intendencia de Canelones (\*) considere que corresponde prestarle el Servicio.

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 3

(\*) Se eliminó el término “Municipal”, de conformidad con la ley 18.567, y la Resolución 10/04252, de 5 de agosto de 2010, dictada por el Señor Intendente, por la cual se establece, que a partir de dicha fecha se expresará como “Intendencia de Canelones”

**Artículo 2998** Tendrán derecho al uso del Servicio abonando el arancel que oportunamente fijará la Reglamentación de este Título (\*):

a) Personas de escasos recursos.-

A los efectos de acceder al Servicio, el peticionante deberá ser jefe de familia y dar cumplimiento a unos de los siguientes requisitos:

I) Poseer a su nombre Carné de Asistencia Gratuita (vigente) expedido por el Ministerio de Salud Pública.

II) Ser pensionista a la vejez.

III) Ser pensionista por invalidez física.

b) Funcionarios Municipales en actividad y retirados que reúnan las condiciones que la Intendencia (\*) determinará oportunamente.-

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 4

(\*) El texto original se refiere a “esta Ordenanza”, se sustituyo en virtud de formar parte del Texto Ordenado.

(\*) Original: Municipal

**Artículo 2999** Caducará el derecho a la utilización del Servicio Barométrico, en aquellos casos en que la vivienda del peticionante sea frentista del Servicio de Saneamiento de O.S.E..-

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 5

**Artículo 3000** Cuando en zonas pobladas del Departamento se produzcan brotes epidémicos de enfermedades de transmisión hídrica, la Dirección General de Contralor Sanitario y Medio Ambiente (\*) podrá disponer la realización de operativos con la intervención del Servicio Barométrico Municipal, a efectos de proceder a la limpieza de los pozos negros de las viviendas ubicadas en la zona afectada.-

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 6

(\*) Debería adecuarse su nombre al momento de aprobación del presente Título.

**Artículo 3001** Este Título (\*) se reglamentará .-

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 7

(\*) Se sustituyó “Esta Ordenanza”, por el expresado.

**Artículo 3002** Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente

Título (\*).-

Fuente Decreto N° 60 de 18 de noviembre de 1991 (Aprueba en general la Ordenanza) y Decreto N° 61 de 18 de noviembre de 1991, artículo 8